



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda para proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **25 DE JULIO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

**FECHA AUTO:** 25 de julio del 2023

**FECHA NOTIFICACIÓN:** 26 de julio del 2023

**CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR:** 27, 28, 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 2023.

**DÍAS INHÁBILES:** 29 y 30 de julio de 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda.

En la fecha, **4 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
SECRETARIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE** : **GLORIA INIES GUTIERREZ PUERTA** C.C. Nro. 30.277.769  
**DEMANDADOS** : **PERSONAS INDETERMINADAS**  
**RADICADO** : **170014003010-2023-00467-00**

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del **25 DE JULIO DE 2023**, y, dentro del término concedido para subsanarla, la parte actora presentó escrito de subsanación.

No obstante, verificada nuevamente la demanda junto con los anexos y su respectiva subsanación, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se hace menester **INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar exactamente la fecha en la cual entró en posesión del bien, con el fin de determinar el extremo inicial de los actos de señor y dueño.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de informar las construcciones y las mejoras que manifiesta la demandante le ha realizado al bien.
3. Teniendo en cuenta que se aportó un contrato de compraventa de posesión, deberá aclarar si pretende hacer uso del derecho de suma de posesiones de conformidad con el art. 778 CC, y de esta manera, discriminar cada periodo de

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

tiempo acumulable en la sumatoria, e informar de manera inequívoca las personas que ejercieron tales posesiones.

4. Deberá exponer de manera clara y concisa en qué han consistido los actos de señor y dueño realizados por la demandante y especificar los mismos.
5. De la lectura de los hechos y de los documentos allegados, da a entender que el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión; por lo tanto y de ser así; deberá determinar los linderos del predio de mayor extensión, los del de menor extensión (predio pretendido) y cuáles serían los linderos remanentes del predio de mayor extensión.
6. Deberá aclarar si es un predio rural o urbano, si es agrario o no; y de serlo, deberá indicar en qué consiste la explotación económica del mismo.
7. Deberá aportar con la demanda el Certificado Catastral del inmueble objeto de usucapión.
8. Como quiera que, en la subsanación de la demanda, informa como matrícula inmobiliaria del bien la Nro. 100-72732, deberá allegar el Certificado Especial de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de este folio de matrícula inmobiliaria, dando cumplimiento a lo estipulado en el num. 5º del Art. 375 del CGP.
9. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos, en aras de integrar debidamente el contradictorio.
10. Si bien, la parte actora elevó derecho de petición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que expidiera certificación en la que se indicara que el inmueble objeto de litigio no cuenta con un registro y, por lo tanto, no tiene matrícula inmobiliaria, este es un documento que se requiere para determinar la posibilidad de tramitar el proceso judicial de pertenencia; o, en su defecto, si es uno que se presume baldío por carecer del antecedente registral.

De ocurrir esto último, no sería el proceso judicial de pertenencia el que deba adelantarse, sino iniciar las actuaciones administrativas pertinentes para la adjudicación del bien, como lo determinó la Corte Constitucional en sentencia SU-288 de 2022.

Por lo tanto, dicho documento deberá ser aportado para la calificación íntegra de la demanda y, así, tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

**RESUELVE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE** la presente demanda del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **GLORIA INIES GUTIERREZ PUERTA**, con cédula Nro. **30.277.769**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

### NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 127 el 8 de agosto de 2023  
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 10**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168d64372736bb45da4c9ff70bb475ee61a6c0c5004401a77f12065caf7cd73b**

Documento generado en 04/08/2023 10:09:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**